



EXPEDIENTE: CP12/490 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO CONSTANTIN CATALIN NICULAE DNI: X9247518T  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alcalá, 575, Bajo C  
LOCALIDAD 28022-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar durante las horas en que esta prohibido hacerlo y con 4 cañas, más cañas de las permitidas.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1 y 56-1-4  
SANCIÓN: 178 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP12/496 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO MIGUEL FORNIER MUÑOZ DNI: 873.057  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ El Junco, 7  
LOCALIDAD 06008-BADAJOS BADAJOS  
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
El denunciado se encontraba pescando a horas en que está prohibido hacerlo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

• • •

*ANUNCIO de 18 de octubre de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a su suelo no urbanizable de Calera de León. (2013083877)*

La Modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a su Suelo No Urbanizable de Calera de León, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al



procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a su Suelo No Urbanizable de Calera de León (Badajoz), con el resultado que se indica a continuación:

- La Modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a su Suelo No Urbanizable de Calera de León.
  - Decisión: No someter la Modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a su Suelo No Urbanizable de Calera de León al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 18 de febrero de 2011.
  - Resumen: La Modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a su Suelo No Urbanizable de Calera de León tienen por objeto realizar cambios puntuales en determinados artículos de la normativa urbanística reguladora de su ordenación, en su Título Cuarto denominado "Normativa de edificación y ordenación". Dichas modificaciones se enmarcan por un lado, dentro de los siguientes artículos: Artículo 65 (Núcleo de población) de la Sección 1.ª (Definiciones, terminología y limitaciones) del Capítulo 1 (Condiciones generales de la edificación y los usos del suelo), Artículo 152 (Suelo no urbanizable con protección) de la Sección 2.ª (Condiciones particulares de cada área) del Capítulo 4 (Condiciones particulares en suelo no urbanizable) y Artículo 153 (Construcciones en suelo no urbanizable. Características generales)



de la Sección 2.<sup>a</sup> (Condiciones particulares de cada área) del Capítulo 4 (Condiciones particulares en suelo no urbanizable).

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el la Modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a su Suelo No Urbanizable de Calera de León sea compatible con el medio ambiente se deberán adoptar las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones formuladas en base al artículo 30.5 de la Ley 5/2010, especialmente las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que señala que en el momento en el que se revise el Plan General Municipal de Calera de León se deberán contemplar o excluir del Suelo No Urbanizable Común y aplicar algún tipo de protección Ambiental o Natural a las zonas con presencia de valores ambientales, además de informar por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas cualquier actividad que se requiera realizar en zonas declaradas como Suelo No Urbanizable, por la existencia de valores ambientales en la practica totalidad del término municipal, ya sean Hábitats naturales o especies protegidas.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Planes Parciales, Planes Especiales y Modificaciones de Planes Generales Municipales citados anteriormente se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía [www.extremambiente.gobex.es](http://www.extremambiente.gobex.es).

Mérida, a 18 de octubre de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 21 de octubre de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de montes. (2013083832)*

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.<sup>a</sup>), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.